PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PORQUE NO HA PUBLICADO EL MONTO TOTAL DE LAS INDEMNIZACIONES POR EL PAGO DE REPARACIÓN DE DAÑO QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS HA ENTREGADO, INCUMPLIENDO CON ELLO LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, ASIMISMO, LAS CAUSAS Y JUSTIFICACIÓN DEL SUBEJERCICIO POR LA CANTIDAD DE 137.87 MILLONES DE PESOS QUE PRESENTO EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2013.

Los suscritos diputados, **JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA, FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ** Y **GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Honorable Pleno de la Comisión Permanente, Punto de Acuerdo con base en las siguientes:

ANTECEDENTES

1.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las víctimas u ofendidos de delitos y de violaciones a derechos humanos, entre otros, los derechos a recibir protección, así como otras medidas de atención para garantizar su integridad física y psicológica, y a la reparación integral del daño.

La Ley General de Víctimas publicada en el DOF el 09 de enero de 2013 y reformada mediante Decreto publicado el 3 de mayo del mismo año, establece en su artículo 79 la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas el cual para su operación y el cumplimiento de sus atribuciones, contará con una **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, la cual quedo debidamente constituida por Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08/01/2014.

2.- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (**CEAV**), es la encargada de garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, además el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas con el propósito de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones. Es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica y de gestión.

a. Sus objetivos son:
b. Construir el Registro Nacional de Víctimas, que será alimentado por las comisiones ejecutivas estatales, facilitará el acceso de las víctimas a la ayuda prevista en la Ley;
c. Definir las reglas de operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
d. Determinar las medidas de Asesoría Jurídica que los tres órdenes de Gobierno brindarán a las víctimas;
e. Contribuir al pleno ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos a través de la prestación de servicios médicos, psicológicos, jurídicos y de trabajo social, que cumplan con los estándares de calidad;
f. Colaborar en las investigaciones para la localización o ubicación de personas desaparecidas o no localizadas.

3.- El **CEAV** tiene tres ejes rectores: Registro Nacional de Victimas, Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral y Asesoría jurídica Federal a víctimas.

Con respecto a la conformación del Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, la Ley General de Victimas refiere en el artículo 132 a razón de:

I. Los recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso;
II. El monto que apruebe anualmente la Cámara de Diputados será de 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación;
III. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva;
IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;
V. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;
VI. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;
VII. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo;
VIII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley, y
IX. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables

4.- La evolución del presupuesto para el Programa Presupuestario E "Atención integral a familiares de personas desaparecidas o no localizadas" a cargo dela Comisión ejecutiva de atención a víctimas, ha sido de la siguiente manera:

Millones de pesos

Año	Programado	Ejercido	Variación
2012	**1,16**	**26.18**	**2000%**
2013	**233.71**	**95.84**	**41.1%**
2014	**70.27**	**s/d**	**s/d**

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal

5.- Respecto a la tabla anterior, se observa una variación significativa del ejercicio 2012 al ejercicio 2014 en el presupuesto asignado por el PEF, siendo éste no coherente con respecto a estimaciones de un año a otro, así también en 2013 se detecta en el ejercicio presupuestal, que se dejaron de ejercer 137.87 millones de pesos, considerando que para ese año el PEF otorgo un aumento del 2000%, no obstante de ello, muestra un subejercicio del 41.1%.

CONSIDERACIONES

1.- Para el ejercicio presupuestal del 2013, el CEAV considero un aumento del 2000% con respecto del año anterior, así mismo durante el 2013 dejo de ejercer 137.87 millones de pesos, no obstante de la disponibilidad de recursos, se desconoce la cantidad pagada por concepto de indemnizaciones a víctimas ó afectados, toda vez que no se ha publicado en el Portal de Transparencia del CEAV, incumpliendo con ello lo que establece el artículo 157 de la Ley General de Víctimas.

El Fondo prevé la indemnización a Victimas y/o Ofendidos por el pago de reparación de daño, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 157 del mismo ordenamiento legal. Es de señalarse que dicha información debe ser del conocimiento público.

2.- Dicho ordenamiento legal no ha sido cumplimentado y/o transparentado, toda vez que en el rubro "Transparencia focalizada" del Portal WEB de la **CEAV** no está a la vista, únicamente se despliega información de contenido legal.

3.- PROVICTIMA en su momento y ahora **CEAV** solo han sido evaluados por los organismos privados "**MOCTEZUMA & ASOCIADOS**" señalado en el Reporte "Medición del impacto de la campaña publicitaria de **PROVICTIMA**" con fecha abril 2012 y para aspectos financieros el despacho "**PEREZ COLIN AVILES VAZQUEZ Y ASOCIADOS, SC**" en el "Informe de auditoría independiente" al mes de septiembre de 2012 por lo que hace a los estados financieros dictaminados. Ambos documentos se encuentran publicados en el rubro "Rendición de cuentas" del referido Portal.

4.- Para el año 2013 no existe ninguna fuente de información que rinda cuentas del uso, destino y ejercicio del presupuesto otorgado al programa presupuestario E 034 "Atención integral a familiares de personas desaparecidas". La **COAV** solicito a la **COFEMER** la exención para la presentación de la **MIR**, dicha petición fue aprobada mediante oficio COFEME 14/1373 del 9 de junio del actual.

5.- El marco legal que asiste ala Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas se encuentra en la; Ley General de Víctimas; Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas; Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Código Nacional de Procedimientos Penales; Reforma al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

6.- El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "los recursos económicos se administrarán con eficiencia y eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

7.-Lo anteriormente expuesto en observancia a lo señalado en los Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito sea aprobado de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Maestro Sergio Jaime Rochín del Rincón, a efecto de que haga del conocimiento público el monto total de las indemnizaciones por el pago de reparación de daño que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ha entregado, en atención al artículo 157 de la Ley General de Victimas, toda vez que dicha información no ha sido publicada, desde la creación de la Comisión.

Segundo.- Asimismo, informe las causas y la justificación del subejercicio por la cantidad de 137.87 millones de pesos que presento en el ejercicio presupuestal de 2013.

DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA **DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ**

DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES